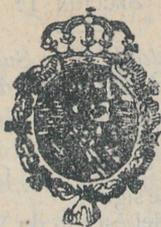


BOLETIN



OFICIAL

DE LA CAPITANIA GENERAL

DE LA ISLA DE CUBA

Y DIRECCION GENERAL

DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO

ADVERTENCIA.

Por una distraccion de caja, se han seguido estampando los folios correlativos al año anterior, en los dos primeros números del año que empieza; por lo tanto téngase presente que las páginas consignadas con los números 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563 y 564 deben ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 respectivamente, publicándose el presente número, con la paginacion que le corresponde.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 5ª

Orden general del Ejército del día 7 de Enero de 1884, en la Habana.

Por Decreto Auditoriado de 5 del actual recaído en proceso contra el Oficial primero de Administración Militar Don Julio Gomez Madrid, acusado de haber autorizado la venta de cuatro pipas de vino y dos de aguardiente, ha resuelto el Excmo. Señor Capitan General aprobar la sentencia del Consejo de Guerra celebrado al efecto por la que se absuelve libremente al expresado Oficial; disponiendo al propio tiempo la publicación de este fallo segun está prevenido.

Lo que de orden de S. E. se publica en la de este día para general conocimiento.

El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluis.*

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 1ª

Disponiendo que el Coronel Secretario de la Sub-Inspeccion de Infantería tome las atribuciones de Secretario General de la de dicha Arma y de la de Caballería.

Con esta fecha dice el Excmo. Sr. Capitan General al Excmo. Sr. General Sup-Inspector de Infantería, lo que sigue:

“Excmo. Sr.—Me he enterado del escrito de V. E., fecha 2 del actual, proponiendo medidas para la refundicion de la Secretaría de la Sub-Inspeccion de Caballería en la del Arma de Infantería, y estimando las razones que V. E. espone detalladamente, y creyendo conveniente que uno solo sea el Secretario encargado de darle cuenta y proponerle resolucion en todos los asuntos convenientes á ellas; he tenido por conveniente resolver que, aun cuando continúen subsistentes las Secretarías de las Sub-Inspecciones de Infantería y Caballería, en la misma forma que hoy se hallan organizadas, tome el Secretario de mayor graduacion las atribuciones de Secretario General y él sea quien someta al despacho de V. E. todos los asuntos referentes á ambas Armas, recibiendo cuenta del otro Secretario en la parte que atañe á su especialidad.—En cuanto á la Caja de la Sub-Inspeccion de Caballería, como parte integrante de la Secretaría del Arma seguirá en todas sus operaciones con absoluta independencia de la de Infantería, pudiendo el Secretario general inspeccionar las que se practiquen referentes al pago de atrasos, así mismo las corrientes y demás que á V. E. compete, segun V. E. propone.—Lo digo á V. E. en contestacion y sus efectos.”

Lo que de órden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 10 de Enero de 1884.—El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluis*.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCIÓN 4ª

Anuncio

Existiendo dos vacantes de aprendices de menor edad, en la Compañía de Obreros de la Maestranza de Artillería de esta Ciudad, los aspirantes á ocuparlas con arreglo al Reglamento del Personal y Material aprobado por Real-órden d e 23 de Abril de 1878 dirigirán sus instancias á este Centro por conducto del Sr. Coronel Director de la Maestranza hasta el 15 de Febrero próximo venidero,

Lo que de órden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 10 de Enero de 1884.—El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluis*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION. 5ª

Orden general del Ejército del día 10 de Enero de 1884 en la Habana.

Por Decreto Auditoriado de esta fecha, recaído en causa contra el Alférez de Voluntarios, D. Evaristo Felipe Antunez y dos más, acusados de haber hecho armas contra una pareja de la Guardia Civil; ha resuelto el Excmo. Sr. Capitan General aprobar la sentencia del Consejo de Guerra celebrado al efecto, por la que se condena á dicho Oficial á la pena de seis meses de prision, y se absuelve libremente á los demás encartados, disponiendo al propio tiempo la publicacion de este fallo, segun está prevenido.

Lo que de órden de S. E. se publica en la de este dia para general conocimiento.

El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluis.*

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 1ª

INSTRUCCIONES

PARA EL DESPACHO DEL MINISTERIO DE LA GUERRA, CON ARREGLO AL REAL DECRETO DE 29 DE OCTUBRE DE 1883.

Continuacion.

Art. 2º. Los Directores seguirán en el lleno de sus atribuciones, y despacharán, del mismo modo que hasta aquí, todos los asuntos propios de su autoridad, que no requieran Real resolucion.

Art. 3º. Quedan facultados los Directores para resolver los casos dudosos ó no previstos que pueda ofrecer el cumplimiento de las presentes instrucciones, en todo lo que dependa de su autoridad, y para dictar cuantas disposiciones de orden interior sean necesarias á la refundicion de las actuales dependencias en las nuevas, que determina el decreto orgánico de este Ministerio.

Recibo y distribucion de la correspondencia.

Art. 4º. Recibida la correspondencia en el 2º Negociado del Gabinete particular, procedera el Jefe encargado de abrir los pliegos que no sean de carácter reservado, dará cuenta al Sub-Secretario de las comunicaciones que por su importancia lo merezcan, y hará la clasificacion de los expedientes que se distribuirán del modo que sigue:

SECCION DE CAMPANA.—Oficiales Generales de la Península y Ultramar; Capitanías Generales.—Gobiernos Militares.—Comandancias Militares; Movi-

mientos de tropas; Orden público; Recompensas; Ejércitos extranjeros; Agregados militares; Presidios menores de Africa.—Personal y asuntos; Junta Superior Consultiva de Guerra.

(Se continua, à.)

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION DE CAMPAÑA.

Circular. --- Real decreto reorganizando el Ejército del Norte de la Provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 30 de Noviembre último, dice a Excmo. Sr. Capitan General lo siguiente:

“Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) se ha servido expedir, con esta fecha, el siguiente Real decreto.—De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo que sigue:—1º—Las fuerzas que en la actualidad componen el Ejército del Norte, se distribuirán en cuatro divisiones, establecidas respectivamente, en las Capitanías Generales de Vascongadas y de Navarra, en la orilla derecha del Ebro, que corresponde á la provincia de Logroño, y en la Capitanía General de Búrgos.—2º—Las tres primeras divisiones constituirán un Cuerpo de Ejército, que se denominará Cuerpo de Ejército del Norte, al mando de un General Comandante en Jefe, que ejercerá su Autoridad sobre los territorios de Vascongadas, Navarra y provincia de Logroño.—3º—La Capitanía General de Búrgos, comprenderá las provincias de Búrgos, Santander y Soria, quedando independiente del Cuerpo de Ejército del Norte.—Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, JOSÉ LOPEZ DOMINGUEZ.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes; habiendo dispuesto S. M., por consecuencia del anterior Real decreto, que la provincia de Logroño quede provisionalmente afecta á la Capitanía General de Vascongadas.,,

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para el debido conocimiento.

Habana 12 de Enero de 1884.—El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluis*



Por resolución del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este BOLETIN, surtan en todas las Dependencias Militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,

Luis Roig de Lluis.